



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0103/2025.**

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0103/2025

Sujeto Obligado:
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
derechos ARCO



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Conocer su adscripción, centro de costo y
áreas a las que pertenecen los mismos.

*"la documentación recibida en fotocopia
no es legible"(sic)*



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por el
DESISTIMIENTO expreso de la parte recurrente

Palabras clave: Desistimiento, firma, documento, oficio legible.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
IV. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0103/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS ARCO**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0103/2025

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0103/2025**, interpuesto en contra de la Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por desistimiento expreso de la persona recurrente, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173825000132.

2. El once de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Transparencia, adjunto los oficios **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0382/2025** y **DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0097/2025**, a través del cual dio atención la dicha solicitud de información.

3. El catorce de marzo, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“la documentación recibida en fotocopia no es legible.” (sic)

4. Por acuerdo del diecinueve de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Igualmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

- Remita de manera íntegra y sin testar dato alguno, copia simple de la totalidad de la respuesta y sus respectivos anexos.
- Remita la constancia de notificación de la respuesta.

5. El primero de abril, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los oficios **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0486/2025**, **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0485/2025** y **DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0122/2025** a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El once de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracción V de la Ley de Datos, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de marzo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al tercer día hábil siguiente, es decir, el catorce de marzo, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**; lo anterior descontándose los días sábados y domingo al ser fin de semana, por considerarse **inhábiles** en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, de la revisión realizada por esta Ponencia, a las constancias que integran el presente expediente, se observó que la parte recurrente, en atención a la respuesta complementaria por el Sujeto Obligado, manifestó su conformidad con la respuesta recibida, señalando lo siguiente:



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México a 31 de marzo de 2025
Asunto: Acuse de Entrega

ESTIMADO (A) SOLICITANTE
P R E S E N T E

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de su Unidad de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, brinda acceso a la respuesta emitida por el área sustantiva, sobre el Acceso a Datos Personales, de [REDACTED] solicitados por la [REDACTED], en la solicitud de Derechos ARCO, con número de folio 090173825000132, ingresada el día 18 de febrero de 2025.

Por lo antes expuesto y previa acreditación de su identidad, con original y copia de credencial de elector y de conformidad con lo previsto en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), se le hace entrega de 12 copias simples.

Finalmente se informa que en caso de no estar conforme con la respuesta emitida, usted podrá realizar una nueva solicitud señalando aquella información que de manera específica requiera, o bien interponer de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, o bien ante esta Unidad de Transparencia de manera presencial o a través de su cuenta de correo electrónico institucional unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx, el Recurso de Revisión conforme al Artículo 53 y Título Noveno, Capítulo I de la LPDPPSO.

- Recibí: COPIA LEGIBLE
- Nombre: [REDACTED]
- Firma: [REDACTED]
- Fecha: 31-3-25

En el presente
Acto desisto del
Recurso de Revisión



Por lo anterior y en virtud de que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a verificar si en el presente caso se acredita la causal de sobreseimiento a que alude la fracción I del artículo 101 de la Ley de Datos, por lo que, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo:

TÍTULO NOVENO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 101. *El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

I. El recurrente se desista expresamente.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el recurrente exprese de manera voluntaria, su desistimiento, cesando así los efectos del acto impugnado.

Por lo que en estos términos, y dado que el recurrente presento de **manera expresa y voluntaria su desistimiento**, el efecto jurídico que se genera, es el de volver al estado que se tenía antes de la presentación del recurso de revisión, desapareciendo cualquier efecto jurídico, que pudiera verse generado en el presente recurso, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la

manifestación de la voluntad de controvertir la respuesta se destruyen, como si nunca se hubiera interpuesto el recurso de revisión ni hubiera existido el presente procedimiento, es decir los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional como lo establece el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.**⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción I, de la Ley de Datos, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por desistimiento expreso de la parte recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 101, fracción I, de la Ley de Datos, al haber sido expresado el desistimiento por parte del recurrente para continuar con el presente recurso de revisión.

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 161, Primera Sala, tesis 1a./J. 65/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 146.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0103/2025

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.